

INFORME SECRETARIAL: Agosto24 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOPERATIVA W&A quién actúa mediante apoderado, contra ANDRES BATISTA TERRILL. Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2021-00177-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 14 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA W&A contra ANDRES BATISTA TERRILL para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de Cambio sin número, obrante a folio 05 del expediente.

1.- Por la suma de \$ 18.650.000 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en letra de cambio.

1.1.- En cuanto a los intereses corrientes no se otorgarán debido a que no tiene fecha de creación el título valor, por lo cual no se puede determinar el plazo de los mismos.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Decretar el embargo y retención del 20% del salario que devengue el demandado ANDRES BATISTA TERRILL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.060.783 en su calidad de Pensionado de COLPENSIONES. Ofíciase en tal sentido al pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que proceda de conformidad a lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del proceso. Limitando la medida a la suma de \$28.000.000

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 *del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.* y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
108 Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria